

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 22.724 · 1983

PENSIONES GRACIABLES

Boletín Oficial, 31 de enero de 1983 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Pensiones Graciables

PENSIONES GRACIABLES

LEY N° 22.724

Rehabilitase con carácter vitalicio una pensión graciable. Buenos Aires, 12 de enero de 1983.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Rehabilítase con carácter vitalicio a contar desde la fecha de promulgación de la presente, la pensión graciable acordada por Ley N° 15.993 y prorrogada por Ley N° 19.779 a la señorita Carlota Victoria Mancebo (L. C. N° 0.150.271).

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento de esta ley será atendido con cargo al artículo 8° de la Ley N° 18.820.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE Adolfo Navajas Artaza



VEREDICTA LEYES

Pensiones Graciables. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).